



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00470 promovido por la señora AYDEE ELENA MOLINA AMAYA contra GOLD RH S.A.S. y SALUD TOTAL EPS-S S.A., se había programado fecha de audiencia para el día martes 28 de febrero de 2023 a las 10:30AM, sin embargo, con anterioridad, se encuentra señalada otra diligencia en la misma fecha y horario. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: AYDEE ELENA MOLINA AMAYA.
Demandado: GOLD RH S.A.S. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicación: 2019-00470

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para dar continuación a la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, dentro del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:30PM, del día martes 07 de marzo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual continuación de la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, el cual será allegado igualmente a las direcciones electrónicas suministradas.

<https://call.lifesizecloud.com/17223641>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27ca02a437beaa037e98c8da4dfb26535d04113d128fe17e41bce23c184fb3**

Documento generado en 08/02/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por la señora OLGA LUCIA VELILLA SORIANO, quien actúa en nombre propio, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ATLÁNTICO Y CLÍNICA DE LA COSTA DE BARRANQUILLA, por la presunta violación a su derecho fundamental a la salud. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación: 2023-00039

Accionante: OLGA LUCIA VELILLA SORIANO

Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ATLÁNTICO Y CLÍNICA DE LA COSTA DE BARRANQUILLA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de las entidades MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ATLÁNTICO Y CLÍNICA DE LA COSTA DE BARRANQUILLA, por la presunta violación al derecho fundamental a la salud de la señora OLGA LUCIA VELILLA SORIANO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora OLGA LUCIA VELILLA SORIANO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ATLÁNTICO Y CLÍNICA DE LA COSTA DE BARRANQUILLA, por la presunta violación al derecho fundamental a la salud.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las entidades MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ATLÁNTICO Y CLÍNICA DE LA COSTA DE BARRANQUILLA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35ccd7f6e00e8ee9b68953a43e0572e65f51367b21c88bae9b0edbf42cae97c**

Documento generado en 08/02/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho la presente impugnación de sentencia de Tutela, que fue decidido mediante providencia de 27 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que correspondió a esta agencia judicial por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPUGNACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2022-0522-01
ACCIONANTE: JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA.
ACCIONADO: BANCO POPULAR Y COOMULCOMPARTIR

En vista del anterior informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE

Avocar el conocimiento de la impugnación del fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA contra BANCO POPULAR Y COOMULCOMPARTIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c322677a4e6f1f12355df572f419211bcc1134811047cc14de9a9b6cf56845ae**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2019 - 477 promovido por la señora NOHEMI ESTELA GARIZAO VERGARA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA., en el cual se había programado audiencia para el día de hoy sin embargo no se pudo realizar debido a fallas del sistema, y encuentra pendiente para continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, febrero 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: NOHEMI ESTELA GARIZAO VERGARA.
Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA.
Radicación: 2019 – 477

Revisada la agenda se fija como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS el día 2 de marzo de 2023 a las 2:30 PM.

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de 2:30 PM del día 2 de marzo de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Nota: para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17210201>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb72fcddfb7e3c38a9a8af88ec914fdb5b8bf961600563999fcdcf100e0d9ab**

Documento generado en 07/02/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso 2019-00001-00, resulta necesario reprogramar la audiencia fijada por existir conflicto de horarios. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Febrero (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00001-00
DEMANDANTE: ERICK ENRIQUE GONZÁLEZ ROJAS
DEMANDADO: ALEXIS QUIROGA RUEDA

Revisado el informe secretarial que antecede, **REPROGRÁMESE** y en consecuencia **FÍJESE** la hora de las 07:30AM, del día martes 28 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: Para acceder a la audiencia podrá hacerlo a través del siguiente enlace:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17065002>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5d58bf2c8d56133054e0dfa08ff19d7deecd6967bf4646b0e5cd90807ec29f**

Documento generado en 08/02/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **2021-00127**, instaurado por el señor **DAGER ANTONIO POLO GONZALEZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA** representado judicialmente por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL**, con solicitud de reforma de demanda y contestación de la demanda inicial por parte de la entidad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: DAGER ANTONIO POLO GONZALEZ.

Demandado: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.) y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL

Radicación: 2021-00127.

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que se presenta reforma de demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 03 de junio de 2021, la cual se encontraba pendiente de trámite.

Al respecto, el Artículo 28 del C.P.T. y S.S., establece:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admite la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación”.

Al revisar el expediente se observa que la demanda fue admitida a través de auto calendarado 07 de julio de 2021, siendo notificada la parte demandada en fecha 09 de julio de 2021, encontrándose, por tanto, el escrito de solicitud de reforma dentro del término legal oportuno para ello.

Lo solicitado en el caso que nos ocupa es viable si se tiene en cuenta que la reforma se encuentra presentada dentro de los términos de ley de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 93 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por remisión directa que hace el Artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a la reforma solicitada por la parte demandante, en cuantos a los hechos y pruebas de la demanda inicial.

De otro lado, obra contestación a la demanda por parte de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., la cual se advierte, fue presentada dentro de termino legal y

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que será admitida. La demandada SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL no presentó contestación a la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor DAGER ANTONIO POLO GONZALEZ contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE por reformada la demanda inicial, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De la reforma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada para que la conteste en el término de cinco (5) días siguientes a la publicación en estado de este auto.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. a la Dra. ROSALYN AHUMADA RANGEL, identificada con C.C. No. 22.461.205 y T.P. No. 111.414 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectado por: E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2afeea3ba62afbda1d4205878ff28d81cad36057f99dec913caa92edc61ab9**

Documento generado en 08/02/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2019-00464-00, con escrito presentado por parte del apoderado judicial de la parte demandante en el que pone de presente la aceptación del curador nombrado y su contestación a la demanda.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **SAMIA SAMIRA SILVERA SIERRA.**
Demandado : **AFP PORVENIR S.A., ANA MILENA RICAURTE VILLEGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO JUNIOR CERVANTES VEGA.**
Radicado : **2019-00464-00**

Observado el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, se constata que por Auto de fecha 15 de junio de 2022, se nombró terna de curador.

Mediante escrito allegado el 17 de junio de 2022, el Doctor Boris Fernando Delgado Arias aceptó la designación y presentó contestación de demanda el 24 de junio de 2022, es decir, en término.

Por lo anterior, le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando manifiesta que, lo procedente era fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS. Por su parte, a la demandada PORVENIR se le notificó personalmente el auto admisorio vía correo electrónico el 08 de octubre de 2020. Revisada la constancia de recibido de la contestación, esta se radicó el 05 de noviembre de 2020 teniendo hasta el 27 de octubre para hacerlo oportunamente.

En consideración a lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el contenido del auto de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual se nombró nueva terna de curador por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora ANA MILENA RICAURTE VILLEGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO JUNIOR CERVANTES VEGA, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR, al haberse radicado por fuera del término de ley.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 08:30AM, del día miércoles 08 de marzo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS Y SI ES POSIBLE CONSTITUIRNOS EN AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTYSS DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DE DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17223286>.

TERCERO: RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.752.631, portador de la Tarjeta Profesional número 59.558 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba55a6369967de3cd7b887af59c1432b79de55882f73b48b042ad2569d8ff928**

Documento generado en 08/02/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>